



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dos de marzo de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cincuenta y cuatro (054-2020)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Mi solicitud versa sobre el proyecto Surf City, mismo que tengo entendido será de 21 kilómetros que comprenderán desde la playa El Obispo hasta la playa El Zonte, por ello solicito toda la información con respecto a cuantos carriles serán por lado de rodaje cuanto medirá el arriate o separador de las vías, y cuanto medirá la ciclo vía y si será de la misma distancia de la calle o proyecto a ejecutar. Además en apoyo a la información antes solicitada pido se me facilite una copia simple del plano que contiene dicho proyecto”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada, la **Dirección de la Planificación de la Obra Pública** respondió a través de una nota de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, entre otros aspectos manifestó lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 054-2020 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la que solicita información del proyecto Surf City, que será de 21 kilómetros que comprenderán desde la playa el obispo hasta la playa el zonte, por ello solicita toda la información con respecto a cuantos carriles serán por lado de rodaje cuanto medirá el arriate o separador de las vías, y cuanto medirá la ciclo vía y si será de la misma distancia de la calle o proyecto a ejecutar. Además en apoyo a la información antes solicitada pido se me facilite una copia simple del plano que contiene dicho proyecto.

Al Respecto, la Subdirección Técnica de esta Dirección, proporciona descripción del proyecto denominado ‘Surf City’, enmarcado en la ‘Estrategia Nacional de Desarrollo del Turismo del Surf en El Salvador’, se incluye: Antecedentes, Ubicación, Esquemas del Proyecto que son los planos preliminares con que se cuenta, Descripción de la Intervención, y sus respectivas secciones tipo propuestas”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la unidad administrativa en mención y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
  
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.
  
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

